

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Petición de **José Rodrigo Lozano López** Proceso **110014003003**
2000-2152-00

De cara al derecho de petición que precede, el Despacho,

Ordena poner en conocimiento del peticionario el informe secretarial que obra en PDF003.

De otro lado, como no se tiene el proceso físicamente y del sistema de información siglo XXI, tampoco se puede establecer su ubicación, o las actuaciones surtidas en aquel, se conmina al petente, para que adecúe la solicitud, informe y aporte las pruebas correspondientes de lo que requiere desembargar. Deberá precisar qué cuentas se cautelaron por orden de esta sede judicial, y aportar los oficios de embargo si los tiene.

Por secretaría notifíquese al interesado esta decisión a su correo electrónico. Adjúntese copia.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **149** del 23 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6deeeda714833953bb88fc11929f1bcf051f4327f76eb3fae42fac5914afc29**

Documento generado en 22/11/2023 01:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente No.110014003**003-2023-00180-00**

- 1.-Tener notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE a los demandados María Andrea García Sueca, José Danilo Sánchez García, Mariela García Sueca y Danilo Sánchez Vargas, conforme lo ordena el artículo 301 inciso 1° del Código General del Proceso, del auto de apremio adiado 11 de mayo de 2023. Conforme a la manifestación expresa que obra en el PDF 016, contrato acuerdo de pago, clausula 3°.
- 2.- No resolver, por sustracción de materia, el memorial obrante a PDF 15
- 3.- Decretar la suspensión del proceso hasta el 28 de febrero de 2024.
- 4.- Secretaría controle el término, una vez cumplido ingrese el expediente al despacho.
- 5.- Conminar a las partes para que en forma oportuna comuniquen sobre el cumplimiento del acuerdo.-

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **149** del 23 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Ronald Isaac Castro Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c0b45e7871e3905d74687cf76deb62108a81486df75136fea2a7bbfdb7dfe2c**

Documento generado en 22/11/2023 01:54:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00969-00**

Negar la solicitud terminación del proceso que elevó directamente el señor Jairo Iván Rodríguez López, en su condición de demandado, puesto que no se reúne ninguno de los presupuestos conforme al Código General del Proceso. Por demás, debe acreditar derecho de postulación, comparecer al proceso por conducto de apoderado judicial.

No obstante, dicha solicitud se pone en conocimiento del ejecutante para que, si a bien lo tiene, coadyuve la solicitud.

De otro lado, como quiera que está solicitando información del proceso, secretaría remita la notificación y comparta el link del expediente. Dejar las constancias pertinentes.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **149** del 23 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15870d316d0a53a2cb9e4ccdd39b39f1675c85ccaa03d8b7638c5a644112352**

Documento generado en 22/11/2023 01:54:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00914-00**

Conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado CORRIGE el proveído adiado 1 de noviembre avante, en el sentido de precisar que el nombre correcto del acreedor garantizado es **CHEVYPLAN S.A** y no como quedó escrito.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **149** del 23 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9828de2802f1b2832d3c8a6e3338d2fab55ac91dcce3fda888334c42c686e11a**

Documento generado en 22/11/2023 01:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00907-00**

Conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado CORRIGE el proveído adiado 1 de noviembre avante, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la demandada es **LISSETH VIVIANA CASTRO MOSCOSO** y no como quedó escrito.

En los demás puntos permanece incólume.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **149** del 23 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **417ff0d1033c5ced59b633bd1cf5f93172073d937d030362f666db811786d7ae**

Documento generado en 22/11/2023 01:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00315** -00

Conforme el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado CORRIGE el numeral 2.3 del proveído adiado 25 de septiembre avante, en el sentido de precisar que las fechas correctas de la causación de las cuotas vencidas son, **entre el 9 de octubre de 2022 y 9 marzo de 2023, y no como quedó escrito.**

En los demás puntos permanece incólume.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **149** del 23 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eba09bb43c9355baf029aef79d63bf3420cbb94baf30de7ceca9c75a986a92b**

Documento generado en 22/11/2023 01:54:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00652-00**

De cara a la manifestación, elevada por el apoderado del acreedor garantizado, (PDF 014), el Juzgado, resuelve:

PRIMERO: Declarar terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de **CONFIRMEZA SAS**, contra **LILIA ESTHER DUARTE GARCÍA**.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de la aprehensión y entrega del vehículo de placas **FNR-129**., ordenadas en auto adiado 4 de agosto de 2023. (PDF 010). Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: Ordenar al parqueadero **BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS**. hacer entrega del automotor identificado con la placa **FNR-129** al acreedor **CONFIRMEZA SAS**., de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. **Oficiése**.

Secretaría remita los oficios, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. Dejar la constancia en el expediente.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **149** del 23 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96d12d4c2616c44b6e2bbe6f59b223f9ccbde3bf1c42a371972a4844f23acac**

Documento generado en 22/11/2023 01:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Petición de **WILFRED SMITH SANCHEZ CADENA**.
110014003003 2006-00151-00

Es necesario aclarar al peticionario que, el Despacho no tiene injerencia en los trámites administrativos para la búsqueda y desarchivo de los expedientes frente a los cuales esta sede judicial no ostenta la custodia, por tanto, su petición debe impulsarse ante la Oficina de Archivo Central de la Rama Judicial.

Lo anterior es así, porque en auto adiado 21 de julio de 2022, se informó la ubicación de archivo del expediente, no obstante, se ofició a la oficina de archivo central, dependencia que contestó en mayo avante, la que se remitió al peticionario, el 10 de agosto de la presente anualidad.

Solicitó que se libre oficio a la Oficina Central de Archivo de la Rama judicial, para que, emita una respuesta respecto del desarchivo del expediente de la referencia. Empero, no se acreditó que el peticionario hubiera elevado solicitud previa ante tal dependencia.

Existe un protocolo definido por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, que entre otros, exige la solicitud con los siguientes datos *‘Juzgado que archivó el expediente, radicación y año del proceso, paquete y año del archivo, nombre demandante y demandado, identificación del solicitante, su número de celular y correo electrónico; además de conformidad con la ley 1653 de 2013, en concordancia con el acuerdo PCSJA18-11176, disponen el pago de gastos ordinarios del proceso en el Banco Agrario, así como enviarla a través de los canales digitales habilitados para el efecto.*¹

En consecuencia, es imperativo que el ciudadano agote previamente tales diligenciamientos. En consecuencia, previo a oficiar nuevamente a Archivo Central, el Despacho requiere al peticionario para que acredite que solicitó a

1

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35164113/68782185/Instructivo+para+solicitud+desarchivo.pdf/1c93f13e-886c-47b9-8ea5-e46c89138bc7>

esa dependencia el desarchivo del expediente en mención, conforme a las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura y la respuesta emanada por esa dependencia en mayo de 2023.

Por secretaría notifíquese a la interesada esta decisión a su correo electrónico. Adjúntese copia.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** electrónico **149** del 23 de noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9188a053b4dbb97f85e150a16f5cfe3f95bfd3a75d18e916224972b2d73a125b**

Documento generado en 22/11/2023 01:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

REF: Expediente 110014003003-2022-00474-00

Para los efectos legales que haya lugar, téngase en cuenta el informe rendido por la secretaría de este Estrado Judicial (Pdf 025), que da cuenta del extravío del presente expediente digital:

De igual manera, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 28 de junio de año en curso (pdf 025), la secretaría evidenció que no existían piezas procesales pendientes por agregar.

De otro lado, el citado proveído del 28 de junio de año en curso, cobró firmeza, al no haber sido objeto de recurso alguno.

Conforme a lo anterior, y a efectos de imprimir celeridad, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del C. G. del P., sin convocar a audiencia, haciendo uso de los deberes, poderes y facultades que el Estatuto confiere, artículos 42, 122 y 132 ibidem, tratándose del ejercicio del control de legalidad, pues aun cuando el Despacho no desconoce el procedimiento de reconstrucción de expedientes, lamentablemente, según información de la secretaría, esta misma situación se presentó en gran número de expedientes, sin que hasta la fecha se tenga un consolidado final. Aunado a las diligencias que atiende esta sede judicial, hacen necesario y urgente adoptar esta determinación.

Finalmente, lo dispuesto garantiza los fines del canon 126 *in fine*, así como los derechos de las partes, no vulnera el debido proceso y el acto procesal cumple con su finalidad.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR oficiosamente **RECONSTRUIDO** el presente expediente, para continuar con lo que en estricto derecho corresponda.

Segundo: PRECISAR que frente al traslado anticipado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada Compañía Aseguradora HDI Seguros S.A., el demandante Luis Olegario Pacheco Maldonado se pronunció en los términos del escrito visible a PDF 21.

Tercero: CONVOCAR a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, para el **20 de febrero de 2024**, a las **9:00 a.m.**, que se adelantará de manera **VIRTUAL**.

Cuarto: ABRIR a pruebas el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

4.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

4.1.1. DOCUMENTALES.- Tener en cuenta las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo del libelo introductor, en su oportunidad se les imprimirá el valor probatorio correspondiente. (PDF 001, folios. 80 y 81; y PDF 007, folios. 8 y 9).-

4.1.2. TESTIMONIOS. Decretar los testimonios de Julio Silva Godoy y Sandra Patricia Espitia Santamaría, para que comparezcan a la audiencia programada y rindan sus testimonios. (PDF 001, folio. 82; y PDF 007, folios. 9 y 10).

4.1.3. INTERROGATORIO DE PARTE.- Cítese a interrogatorio al representante legal de la demandada Compañía Aseguradora HDI Seguros S.A., Roberto Vergara Ortiz, o a quien haga sus veces, para que en la audiencia inicial absuelva el cuestionario que le realizará el extremo activo, previo interrogatorio que le formulará el titular del despacho. (CGP, art. 262 *in fine*). (PDF 001, folios. 82 y 83; y PDF 007, folio. 10).

Negar la ratificación de documentos peticionada, por cuanto de conformidad con el artículo 262 del Código General del Proceso, la ratificación sólo procede respecto de documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros y, en el presente caso, la persona jurídica demandada es parte de la litis y no un tercero, y en su condición de extremo procesal no puede ratificar el contenido de documentales provenientes de terceras personas.

Ahora bien, si la petición en realidad se refería a la exhibición de documentos, lo cierto es que en la solicitud no se indicó cuáles eran esas piezas documentales, no se expresaron los hechos que se pretenden demostrar con ellas, no se afirmó que se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, su clase y la relación que tiene con esos hechos, conforme lo demanda el inciso primero del artículo 266 del Código General del Proceso.

4.1.4. DECRETAR LA DECLARACIÓN DE PARTE del demandante Luis Olegario Pacheco Maldonado, la que se evacuará en la audiencia inicial, previo interrogatorio del titular del despacho (PDF 001, folio. 83 y PDF 007, folios. 10 y 11).

4.1.5. DICTAMEN PERICIAL.- Decretar la realización de una experticia por parte de un ingeniero mecánico, para la valoración y tasación de los daños

y las reparaciones realizadas al vehículo de placas SXR-494, quien deberá presentarla en un término de veinte (20) días, contado a partir de la ejecutoria del presente proveído. (PDF 001, folio. 83 y PDF 007, folio. 11).

4.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDA

4.2.1. DOCUMENTALES.- Tener en cuenta las aportadas al expediente y que fueron relacionadas en el acápite respectivo de la contestación de la demanda, en su oportunidad se les imprimirá el valor probatorio correspondiente. (PDF 19, folio. 23).-

4.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE.- Cítese a interrogatorio al demandante Luis Olegario Pacheco Maldonado, para que en la audiencia inicial absuelva el cuestionario que le realizará el extremo pasivo, previo interrogatorio que le formulará el titular del despacho.. (PDF 19, folio. 23).

4.2.3. TESTIMONIOS. Cítese a JAIME FERNANDO GUAGLIANONE LEMUS y CARLOS ÁNDRES AVILÁN ROMERO, para que comparezcan a la audiencia programada y rindan los testimonios de ellos solicitados. (PDF 19, folio. 24).

4.2.4. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. Cítese a la representante legal de la COMERCIALIZADORA MUNDO TANQUES, SANDRA PATRICIA ESPITIA SANTAMARÍA, así como a su gerente general, JULIO SILVA GODOY, o a quien haga sus veces, para que se sirvan ratificar el contenido de la cotización MT-02-06-1220, de la certificación de paz y salvo y de las órdenes de trabajo 0799, 0823 y 0798. (PDF 001, folios. 11 a 14, 43 y PDF 19, folio. 24).

Cítese al representante legal de INDUSTRIAS IVOR S.A. CASA INGLESA, o a quien haga sus veces, para que se sirva ratificar el contenido de las cotizaciones 657 y 658. (PDF 001, folios. 15 a 17 y PDF 19, folio. 24).

4.2.5. DICTAMEN PERICIAL. **Decretar** la realización de una experticia por parte de un profesional idóneo, para que analice las reparaciones efectuadas al vehículo de placas SXR-494, y establezca si las mismas están relacionadas con el accidente ocurrido el 27 de febrero de 2021, quien deberá presentarla en un término de veinte (20) días, contado a partir de la ejecutoria del presente proveído. (PDF 19, folio. 25).

5. Con antelación a la realización de la audiencia, a los sujetos procesales se les informará vía correo electrónico, el medio tecnológico que se utilizará y el protocolo fijado para su realización. Deberán informar el canal digital de notificación de los apoderados, las partes, y de las personas que deban intervenir.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **149** del 23 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee14590df15c4a69a9566a28eb5b45687b973561a4de8a6720b7b77bebe6374d**

Documento generado en 22/11/2023 01:54:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2019-00540-00

Comoquiera que los liquidadores designados no se posesionaron del cargo en que fueron designados, el Juzgado, resuelve:

Designar a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. DONADOCUEVAS SAS, quien puede ser contactado en la dirección caicedo.alejandra@donadocuevas.com.
- b. LUIS FERNANDO DURAN ACOSTA, quien puede ser contactado en la dirección luis.fernando.duran@hotmail.com.
- c. YENY MARIA DIAZ BERNAL, quien puede ser contactada en la dirección cyenni2002@hotmail.com.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **149** del 23 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Ronald Isaac Castro Castro

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **366989375ceecf764efcee9741f0b454b34337ac7e242d259363bdb9b6193f91**
Documento generado en 22/11/2023 10:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2018-00757-00

Comoquiera que los liquidadores designados no se posesionaron del cargo en que fueron designados, el Juzgado, resuelve:

Designar a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. JAIRO ALFONSO CHINCHILLA OROZCO, quien puede ser contactada en la dirección jairochinchillaabogados@gmail.com.
- b. IVAN ALEXANDER LAGUNA ATANACHE, quien puede ser contactado en la dirección ivanalexanderlaguna@gmail.com
- c. MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA, quien puede ser contactado en la dirección mcontreras@cobalto.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **149** del 23 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69110abc153cece0b4af4bc2bc70ca932fd1e798eb9b68847ef53f7028d6545**

Documento generado en 22/11/2023 10:53:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2019-00298-00

Comoquiera que los liquidadores designados no se posesionaron del cargo en que fueron designados, el Juzgado, resuelve:

Designar a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. MARÍA FERNANDA CORREA VÉLEZ, quien puede ser contactada en la dirección mafe523@hotmail.com.
- b. JOSE FERNANDO DE LA VEGA GOMEZ, quien puede ser contactado en la dirección jdelavega2008@hotmail.com.
- c. YENY MARIA DIAZ BERNAL, quien puede ser contactada en la dirección cyenni2002@hotmail.com.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **149** del 23 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19b8763741d3807ed66ff72cf0e3d04bb0dbc2a0c680802911b7be10bf27018**

Documento generado en 22/11/2023 10:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2016-01215-00**

Como el curador designado no concurrió a posesionarse del cargo que le fue encomendado, el despacho lo releva y en su lugar,

nombra a la auxiliar de la justicia SARAH ELISAT RODRIGUEZ SILGADO, quien podrá ser ubicada en el mail sara175@hotmail.com para que desempeñe el cargo de curador ad – litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **149** del 23 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3889618524fc356beb3cb71d7100d4fede8d1d4a228170f0fec5f60967bd6626**

Documento generado en 22/11/2023 10:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2013-01627-00

Teniendo en cuenta que el perito evaluador de inmuebles Germán Oswaldo Castro Cuesta no aceptó el cargo para el cual fue designado, a pesar de haber recibido la comunicación de manera electrónica – Pdf 032, se releva del cargo y en su lugar se designa a **ANGIE ROCÍO QUEVEDO RUIZ** con registro evaluador Aval-52718545, abonado telefónico 3006620697 y email: ing.angiequevedo@gmail.com, quien pertenece a la Lista de Auxiliares de la Justicia del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Por secretaría comuníquese la designación, para que dentro del término máximo de cinco (5) manifieste su aceptación y tome posesión. Comuníquese.

Se señalan por concepto de honorarios, la suma de Quinientos Mil Pesos M/CTE. (\$500.000 m/cte.), dineros que serán sufragados en partes iguales por ambos extremos de la litis, sin perjuicio que sea asumido por alguna de los extremos y tenidos en cuenta como gastos en la correspondiente liquidación de costas que en su oportunidad se realice. Lo anterior, de conformidad con el inciso 2º del artículo 169 del Código General del Proceso.

Se previene a las partes, el deber que les asiste de colaborar al perito para la consecución en debida forma del trabajo encomendado, de conformidad con lo previsto en el artículo 233 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **149** del 23 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234fca8b4cfe4c2038e98899d9987047e725ce54c59c3fdd8345a87dabf61dce**

Documento generado en 22/11/2023 10:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2019-00595-00

Comoquiera que los liquidadores designados no se posesionaron del cargo en que fueron designados, el Juzgado, resuelve:

Designar a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. ARMY JUDITH ESCANDON DE ROJAS, quien puede ser contactado en la dirección escandonarmi@gmail.com.
- b. BERNARDO IGNACIO ESCALLON DOMINGUEZ, quien puede ser contactado en la dirección bescallon1@gmail.com.
- c. YENY MARIA DIAZ BERNAL, quien puede ser contactada en la dirección cyenni2002@hotmail.com.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **149** del 23 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9284f590f0f4c92cf4bfa3f84f11d3f6efe9f244f589494d0403f3b9fb5eacf**

Documento generado en 22/11/2023 10:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2014-00479-00

Comoquiera que los liquidadores designados no se posesionaron del cargo en que fueron designados, el Juzgado, resuelve:

Designar a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. GABRIEL JAIME CELI OSSA, quien puede ser contactada en la dirección gabriel.celi@hotmail.com.
- b. IVAN ALEXANDER LAGUNA ATANACHE, quien puede ser contactado en la dirección ivanalexanderlaguna@gmail.com
- c. MIGUEL NICOLAS CHAVES MALDONADO, quien puede ser contactado en la dirección abnicolaschaves@gmail.com.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **149** del 23 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb2a426644a9777cfe392c0079d5bf82283cbd1be91b0ff939c016d4ebb2dd3d**

Documento generado en 22/11/2023 10:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2017-00923-00**

Como el curador designado no concurrió a posesionarse del cargo que le fue encomendado, el despacho lo releva y en su lugar,

nombra a la auxiliar de la justicia MARTHA LILIANA MORENO LOPEZ, quien podrá ser ubicada en el mail LILIK_90@HOTMAIL.COM para que desempeñe el cargo de curador ad – litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **149** del 23 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee8b285dbb3b7593e3f4e6d081d75c445908dfcc6e0a835bf39b0b43c8227601**

Documento generado en 22/11/2023 10:53:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2019-00621-00**

Sería del caso correr traslado a la contestación de la demanda, si no fuera porque el abogado Orlando Beltrán Vásquez, no atendió los requerimientos efectuados mediante proveídos adiados el 13 de diciembre de 2022, 23 de febrero y 27 de junio de 2023, en los que se le exoró acreditar el poder de representación judicial conferido para contestar la demanda.

Así las cosas, el Despacho **rechaza** la contestación y excepciones, por no acreditar el derecho de postulación. Artículo 96, numeral 5, inciso 2, del Código General del Proceso.

En aras de continuar la etapa procesal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. RAUL HUMBERTO ACHURY SABOYA, a través de apoderado judicial petitionó librar mandamiento de pago contra JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN BERNARDINO, por concepto de la condena en costas efectuadas en sentencia judicial del proceso verbal 2019-00621, de data 29 de octubre de 2020.

1.2. El mandamiento de pago fue notificado al extremo pasivo de manera personal, quién como se indicó en párrafo anterior no adjuntó poder, por ende, no replicó el libelo. (PDF 010)

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que la condena en costas presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los

requisitos de los artículos 305,306 y 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 003).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la contestación de la demanda y excepciones de mérito.

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 21 de julio de 2022.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$80.000.00=.

QUINTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

SEXTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Oficiese.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **149** del 23 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a6ad30f947dfd651eac20848f39aeb3a4e121073a047857f56f1d1607f1877**

Documento generado en 22/11/2023 01:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2016-00540-00**

Como el curador designado no concurrió a posesionarse del cargo que le fue encomendado, el despacho lo releva y en su lugar,

nombra a la auxiliar de la justicia EVA FERNANDA LADINO RICO, quien podrá ser ubicada en el mail EVAFERNANDALADINO@GMAIL.COM para que desempeñe el cargo de curador ad – litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **149** del 23 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246bf71dcb8cdb8d90fcff1b7c707d191c045d1176c09ce9a2dbc2b5f71d8239**

Documento generado en 22/11/2023 10:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2018-00006-00**

Como el curador designado no concurrió a posesionarse del cargo que le fue encomendado, el despacho lo releva y en su lugar,

nombra a la auxiliar de la justicia LESLY BRIGITTE LEMUS TRIANA, quien podrá ser ubicada en el mail leslyb_lt@hotmail.com para que desempeñe el cargo de curador ad – litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **149** del 23 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945cb3b298e3ef020e3c0fb24d4a333f92499d739c24d319795cc5e6303fd9c0**

Documento generado en 22/11/2023 10:53:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003003-2018-00944-00

Comoquiera que los liquidadores designados no se posesionaron del cargo en que fueron designados, el Juzgado, resuelve:

Designar a la siguiente terna de auxiliares de la justicia que hacen parte de la Superintendencia de Sociedades –categoría C- para que, el primero que acepte el nombramiento, tome posesión y ejerza las funciones que el cargo le impone, de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012:

- a. MARÍA FERNANDA CORREA VÉLEZ, quien puede ser contactada en la dirección mafe523@hotmail.com.
- b. JOSE MARIO CORTES LARA, quien puede ser contactado en la dirección josecortesabogado@gmail.com.
- c. MAXCE ESTEFANIA CONTRERAS MENDOZA, quien puede ser contactada en la dirección mcontreras@cobalto.co.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **149** del 23 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512020bc844bae25e3d559de1010aff32f291f5e023400af64e2d77c6f2de943**

Documento generado en 22/11/2023 10:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2015-01167-00

Revisado el presente asunto se encuentra que cumple los presupuestos contemplados en el numeral 2°, literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que la última notificación por estado dentro del presente asunto se surtió, el 4 de noviembre de 2021, sin que desde esa fecha la activa eleve ninguna solicitud, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación del proceso Ejecutivo de Conjunto Residencial La Guaca Vi Etapa P.H. contra Alirio Alfonso Corredor Guevara, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

Emítanse los correspondientes oficios de levantamiento de medida cautelar y diligénciense en los términos de la Ley 2213 de 2022.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción. Dejar las constancias pertinentes.

Cuarto. En su oportunidad archívese el expediente, previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **149** del 23 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759b29dbe345aa4a7566611b0f70fb5784d2153796acae4e170d211c9a39725e**

Documento generado en 22/11/2023 01:54:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2016-01137-00**

Como el curador designado no concurrió a posesionarse del cargo que le fue encomendado, el despacho lo releva y en su lugar,

nombra a la auxiliar de la justicia LINA MERCEDES GUZMAN MOJICA, quien podrá ser ubicada en el mail MERCEDESG.0212@GMAIL.COM para que desempeñe el cargo de curador ad – litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **149** del 23 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de5c6e5de09df128b1d34eae33321aff8a426fb48cfb02acc9fc5a94be5242a**

Documento generado en 22/11/2023 10:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003003-2022-00289-00

Mediante proveído de 21 de octubre hogaño, se señaló el 9 de noviembre avante, para practicar interrogatorio de parte extraprocesal, llegado el día la parte convocada y la convocante no asistieron.

En el mismo auto se requirió a la activa para que acreditara la notificación de la convocada. So pena de dar aplicación al numeral 1° del artículo 317 del CGP, como no lo acreditó, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación del interrogatorio de parte como prueba extraprocesal que formuló Luis Alexander Barbosa Méndez contra Juan Guillermo Santamaria Ariza. por **desistimiento tácito**.

Segundo: En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **149** del 23 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ce48e15036c0c12609710b2203a4fd81cc9863680031e80902941458b2b76e**

Documento generado en 22/11/2023 01:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2017-01358-00**

Como el curador designado no concurrió a posesionarse del cargo que le fue encomendado, el despacho lo releva y en su lugar,

nombra a la auxiliar de la justicia INGRID AELITA BARRERO VALENCIA, quien podrá ser ubicada en el mail INAELI90@HOTMAIL.COM para que desempeñe el cargo de curador ad – litem de los herederos indeterminados del Héctor Julio Macías Acero (q.e.p.d.).

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **149** del 23 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3d60c16b8f4ef526b046cf35b53a45f9997b0f5b65c40d749bfddeb2270a87**

Documento generado en 22/11/2023 10:53:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2017-00507-00**

Como el curador designado no concurrió a posesionarse del cargo que le fue encomendado, el despacho lo releva y en su lugar,

nombra a la auxiliar de la justicia CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GOMEZ, quien podrá ser ubicada en el mail CLAU22GOMEZ@HOTMAIL.COM para que desempeñe el cargo de curador ad – litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **149** del 23 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420d6f56114757442ab3fb7f9e8c0caa71390345083c131ff533759a5f1f457b**

Documento generado en 22/11/2023 10:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2023-00891-00**

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.1. BANCOLOMBIA SA, a través de apoderado judicial petitionó librar mandamiento de pago contra JUANPABLO LÓPEZ BELTRÁN, con base en el Pagaré aportado como báculo de acción. (PDF 001, folios 36).

1.2. El mandamiento de pago fue notificado en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, al extremo pasivo, quien dentro del término legal no ejercitó ningún medio exceptivo, ni pagó la obligación. (PDF 006).

II. CONSIDERACIONES

2.1. Los requisitos indispensables para proferir esta decisión se encuentran reunidos y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. Como quiera que, dentro del término concedido al extremo pasivo, no canceló las obligaciones, ni formuló excepciones de mérito, a lo que se suma que el documento allegado como venero del recaudo presta mérito ejecutivo, en tanto que cumple los requisitos de los artículos 709 y 710 siguientes del Código de Comercio, así como los previstos en el canon 422 del Código General del Proceso, imperativo deviene proceder conforme el artículo 440 del mismo Estatuto.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución, con las consecuencias que de ello se deriva. (PDF 005).

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago del 27 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al extremo pasivo.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.000.000.00=.

CUARTO: PRACTICAR la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *Ibidem*.

QUINTO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL -JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior a la sentencia, siempre y cuando se cumplan los requisitos para su envío (Artículo 27 inciso 4 del C.G.P.). Ofíciase.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **149** del 23 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:

Ronald Isaac Castro Castro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0ed78c2587b4711c5f745f6160a669808966e0416ccc0138796d2ed4c5e460d**

Documento generado en 22/11/2023 01:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2023-00988-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifiquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó
por **ESTADO** electrónico **149** del
23 de noviembre de 2023.
Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efba2eccc2d344ad550176091d4e5e7f6c4cbc9d1489cb535e41873f93c7736e**

Documento generado en 22/11/2023 10:53:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

Rad. 110014003 003 **2023-00950-00**

Comoquiera que como la parte interesada no subsanó la demanda en tiempo, se dará aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, atendiendo las razones atrás esbozadas.

Segundo: ORDENAR la devolución de la misma, junto con sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose y si a ello hubiere lugar.

Tercero: DEJAR las constancias a que haya lugar en aplicativos respectivos.

Notifiquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó
por **ESTADO** electrónico **149** del
23 de noviembre de 2023.
Secretaria. LICEDT CHARLOTH
CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5c6182798d3a4be0e52826cbe5acc66a68f22b917302a41c647b501786ef01**

Documento generado en 22/11/2023 10:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente No.110014003060-2019-00951-00

Mediante proveído de 28 de octubre de 2022, se requirió a la parte actora para acreditar debidamente el poder de representación, conferido por la parte demandante y proceder al retiro de la demanda, sin que lo adjuntara. Así, se dará aplicación al numeral 1° del artículo 317 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero. Decretar la terminación del proceso verbal de pertenencia formulada por ALCIRA LADINO QUIMBAY, JAIMER RAMÍREZ BERMUDEZ contra ARQUIMEDES OCTAVIO ROMERO MORENO, por **desistimiento tácito**.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. En caso de existir remanentes o de llegar a perfeccionarse dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

Tercero. Ordenar el desglose de los documentos de la demanda.

Cuarto.- En su oportunidad archívese el expediente previa desanotación en el sistema de gestión para efectos estadísticos.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **149** del 23 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0fc5e2f92981e6789e91857825051ca6839e38d630ea489b8fe09e0eeffce**

Documento generado en 22/11/2023 01:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós de noviembre de dos mil veintitrés

REF: Expediente 110014003**003-2015-00117-00**

Como el curador designado no concurrió a posesionarse del cargo que le fue encomendado, el despacho lo releva y en su lugar,

Nombrar a la auxiliar de la justicia VIVIANA GAVILAN SILVA, quien podrá ser ubicada en el mail VGAVILAN89@GMAIL.COM para que desempeñe el cargo de curador ad – litem del extremo pasivo.

Adviértase que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.).

Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de no comparecer, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Sobre la fijación de **gastos** se resolverá en su debida oportunidad procesal, siempre y cuando aparezcan debidamente acreditados en el proceso, rubro que de ninguna manera podrá confundirse con honorarios, pues, como se ha reiterado jurisprudencialmente, el cargo se desempeñará de manera gratuita. *Ergo*, los primeros se “*causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo*”, como se determinó en la sentencia C-083 de 2014, donde la Corte Constitucional efectuó una clara distinción entre estos dos factores.

Notifíquese,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

La anterior providencia se notificó por
ESTADO electrónico **149** del 23 de
noviembre de 2023. Secretaria. LICEDT
CHARLOTH CARDONA OTÁLVARO.

Firmado Por:
Ronald Isaac Castro Castro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f8beecac8fa24b9465727052f0ebf04ed5d350641cae439d96dbca3121fb30**

Documento generado en 22/11/2023 10:53:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>